

CLXXXVI

1375-VII-18, Burgos.—Provisión real al adelantado mayor del reino de Murcia, ordenándole sean exentos del pago de moneda los que en la carta se citan. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 97v.-98r.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a uos don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrion e nuestro adelantado mayor en el regno de Murçia, et al adelantado qu por nos o por vos andudiere en el dicho adelantamiento del dicho regno agora e de aqui adelante et a los alcalles de la çibdat de Murçia que agora son o seran de aqui adelante et a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que el conçejo e ommes buenos de la dicha çibdat de Murçia nos enbiaron mostrar sus peticiones, entre las quales nos enbiaron dezir que auia y en la dicha çibdat algunos ommes e mugeres que eran fijosdalgo notorios e que los ouieren e auian y en la dicha çibdat por fijosdalgo notorios et que esto que ge lo negauan los cogedores que cojian las monedas y en la dicha çibdat e que dezian que lo auian de venir a prouar aca a la nuestra corte, et enbiaron nos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien, et sabed que los que son fijosdalgo notoriamente e fueron e son auidos por tales y en la dicha çibdat, que sy esto les fuere negado por los cogedores de las dichas monedas que esta atal notoria que la deuen prouar por ante los alcalles de la dicha çibdat de Murçia.

Otrosy nos enbiaron dezir que en las condiciones que nos mandamos arrendar e coger las dotze monedas que se contenia que los que mantenian caualllos e armas que fuesen quitos de seruiçios e que pagasen las dichas dotze monedas, saluo en la frontera, et que por esta condiçion que pues que Murçia era frontera que los que mantian caualllos e armas que eran quitos de pagar las dichas dotze monedas e las non pagauan, pero que auia y en la dicha çibdat algunos destes atales que mantenian caualllos e armas que eran viudos e que auian fijos en aquella muger que ouieran e los tenian en su poder e que non auian partido con ellos e que los cogedores e recabdadores de las dichas monedas que querian que los tales que pagasen por los dichos sus fijos las dichas monedas por los bienes que dellos tenian et que nos enbiauan pedir merçed sobrello, et por quanto el padre a de auer el vso e fruto de los bienes de los fijos huerfanos tenemos por bien que quando los fijos huerfanos quedaren en poder del padre e mantouieren cauallo e armas e los bienes comunales estouieren juntos en vno e non fueren partidos que non pechen las dichas monedas.



Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir todo lo que en esta nuestra carta se contiene en la manera que dicha es. Et non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno, et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cunplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, deziocho dias de julio, era de mill e quatroçientos e treze annos. Don Johan, obispo de Orense e çançeller del rey. Diego del Corral e Velasco Perez, oydores de la abdiencia del rey, la mandaron dar. Yo Diego Ferrandez, escriuano del rey, la fiz escreuir. Diego Gomez, vista. Johan Ferrandez. Obispo. Diego del Corral e Velasco Perez.

CLXXXVII

1375-VII-20, Burgos.—Traslado de una provisión real a los concejos del reino de Murcia y del obispado de Cartagena, mandándoles que paguen a don Samuel Abravalla del Castillo todos los maravedís que valieren las rentas reales. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 99r.-v.)

Este es traslado de vna carta de nuestro sennor el rey, firmada de su nombre e sellada con su sello de çera en las espaldas, que dize de esta manera: Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a los çonçejos e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena, con el reyno de Murçia, e a los arrendadores e cogedores e recabdadores de las dotze monedas e alcaualas del dicho obispado, con el dicho regno de Murçia, que nos fueron otorgadas en Segouia este anno que agora paso de la era de mill e quatroçientos e dotze annos, et otrosy a los arrendadores que tenedes arrendado e cogedores e recabdadores del almozarifadgo de Murçia e a las aljamas de judios e moros de las dichas çibdades e villas e lugares del dicho obispado de Cartajena, con el dicho reyno de Murçia, e a qualquier de uos que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en commo Guillen delas Casas, nuestro thesorero mayor en el Andaluzia, auia de auer e de recabdar por nos en dicho obispado con el dicho

